

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.345
SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC N° 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA

MERCOSUR/GMC/RES. N° 121/96

TRATAMIENTO ADUANERO PARA MATERIAL PROMOCIONAL
(EN SUSTITUCION DE LA RES. GMC N° 115/94)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 15/94 del Grupo Mercado Común, las Directivas N° 1/95 y 2/95, la Propuesta N° 13/96 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y la Recomendación N° 41/96 del CT N° 2 "Asuntos Aduaneros".

CONSIDERANDO:

La necesidad de facilitar e impulsar las actividades promocionales, turísticas o comerciales afines;

Que, habiendo sido observadas, en la práctica, algunas dificultades en la aplicación de la Res. GMC N° 115/94, el CT N° 2 elaboró un proyecto de norma sustitutiva de aquélla;

Que la norma proyectada aclara los conceptos y especifica detalladamente el uso del formulario de declaración aduanera de material promocional.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 Aprobar la Norma sobre "Tratamiento Aduanero para Material Promocional", que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 La presente Resolución entrará en vigencia el 1/2/97, revocándose a partir de esa fecha la Res. GMC N° 115/94.

XXIV GMC - Fortaleza, 13/XII/96

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.345
SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC N° 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA
TRATAMIENTO ADUANERO PARA MATERIAL PROMOCIONAL

Art. 1°

El material promocional que circule entre los Estados Partes para ser utilizado o distribuido gratuitamente en ocasión o en función de la realización de ferias, exposiciones, congresos, seminarios, encuentros, talleres o cualesquier otras actividades similares de carácter turístico, cultural, educativo, deportivo, religioso o comercial, está exonerado de los tributos aduaneros y no será alcanzado por prohibiciones o restricciones de carácter económico.

Art. 2°

Se considera material promocional para los fines de aplicación de la presente Norma:

- a) folletos, panfletos, catálogos, revistas, carteles, guías, fotografías, mapas ilustrados y otros materiales gráficos similares;
- b) filmes, "slides", cintas de vídeo, disquetes y similares, conteniendo materiales de carácter promocional;
- c) otras mercaderías para ser distribuidas gratuitamente, cuando posean características adecuadas para divulgación comercial y que su valor FOB total no supere los U\$S 5.000.00, por beneficiario.

Art. 3°

Solamente podrán beneficiarse con la aplicación de este tratamiento aduanero las personas físicas o jurídicas domiciliadas o establecidas en un Estado Parte que comprueben:

- a) la realización del evento en otro Estado Parte;
- b) su participación en el referido evento.

Art. 4°

El tratamiento aduanero previsto en la presente Norma solamente se aplica a mercaderías comunitarias provenientes de alguno de los Estados Partes.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.345
SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC N° 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA

Art. 5°

Queda prohibida la comercialización de las mercaderías amparadas por la presente norma.

Art.6°

La circulación del material promocional en los Estados Partes se efectuará mediante declaración, conforme el modelo anexo, dispensada la intervención de despachante aduanero.

Art. 7°

La autorización será dada por la Aduana de salida, en procedimiento sumario, sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a las demás Aduanas para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos

Art. 8°

La verificación de las mercaderías será realizada observando los criterios de selectividad establecidos en cada Estado Parte.

Art. 9°

Cuando la naturaleza de las mercaderías lo exija, su liberación estará condicionada a la manifestación previa de los organismos competentes.

Art. 10°

Los aparatos y equipos necesarios para la utilización del material promocional indicado en el inciso b) del artículo 2°, que acompañen ese material, se considerarán en admisión temporaria, sin exigencia de garantía y de otras formalidades aduaneras, debiendo retornar al Estado Parte de origen luego de la finalización del evento.

Art. 11°

Constatado el no cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente Norma, las mercaderías serán sometidas al régimen de importación definitiva o de admisión temporaria, o deberán retornar a origen, conforme sea el caso, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.345
SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC N° 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA
DECLARACION ADUANERA DE MATERIAL PROMOCIONAL

DECLARANTE		
Nombre o Razón Social	N° de Identificación Tributaria	
Dirección		
CONSIGNATARIO		
Nombre o Razón Social	N° de Identificación Tributaria	
Dirección		
EVENTO		
Nombre		
Lugar (ciudad y País)	Período de realización	
MATERIAL PROMOCIONAL		
Cantidad	Descripción	Valor (u\$s)
BIENES EN ADMISION TEMPORARIA		
Cantidad	Descripción	Valor (u\$s)
DECLARO QUE EL MATERIAL PROMOCIONAL OBJETO DE LA PRESENTE DECLARACION SE DISTRIBUIRA GRATUITAMENTE EN EL EVENTO ARRIBA MENCIONADO Y QUE NO SERÁ OBJETO DE COMERCIALIZACION. ASUMO TAMBIEN LA RESPONSABILIDAD DE RETORNAR A ORIGEN LOS BIENES OBJETO DE IMPORTACION TEMPORARIA Y DECLARO CONOCER QUE, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTAS CONDICIONES ME HARA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACION VIGENTE.		
<div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: flex-end;"> <div style="width: 45%; border-top: 1px solid black; margin-top: 10px;">Lugar y Fecha</div> <div style="width: 45%; border-top: 1px solid black; margin-top: 10px;">Firma del Declarante</div> </div>		
USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA		
ADUANA de Salida - País de Origen	ADUANA de Entrada - País de Destino	
Fecha, Identificación y firma del funcionario	Fecha, Identificación y firma del funcionario	
ADUANA de Salida - País de Destino	ADUANA de Retorno - País de Origen	
Fecha, Identificación y firma del funcionario	Fecha, Identificación y firma del funcionario	

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.345
SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC N° 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA
INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR LA DECLARACION DE MATERIAL
PROMOCIONAL

DECLARANTE

Nombre o Razón social - nombre o razón social del beneficiario de este tratamiento aduanero.

N° de Identificación Tributaria - número de registro del beneficiario ante la Administración Tributaria de su respectivo Estado Parte.

Dirección - dirección completa del beneficiario.

CONSIGNATARIO

Nombre o Razón social - nombre o razón social de quien recibirá las mercaderías en el País de realización del evento en el cual serán utilizadas o distribuidas.

N° de Identificación Tributaria - número de registro del consignatario ante la Administración Tributaria de su respectivo Estado Parte.

Dirección - dirección completa del consignatario.

EVENTO

Nombre - nombre dado al evento en el cual serán utilizadas o distribuidas las mercaderías.

Lugar - ciudad y país en el cual se realizará el evento.

Período de Realización - fechas de comienzo y término del evento.

MATERIAL PROMOCIONAL

Cantidad - número de unidades de cada tipo de mercadería que circulará al amparo de este tratamiento aduanero.

Descripción - descripción que permita la identificación de cada tipo de mercadería.

Valor (U\$S) - valor FOB de cada tipo de mercadería, en dólares de los Estados Unidos de América.

Valor Total (U\$S) - suma de los valores FOB de las diferentes mercaderías descritas en la declaración, en dólares de los Estados Unidos de América.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2.345
SECRETARIA DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC N° 26/01 - ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - COPIA

BIENES EN ADMISION TEMPORARIA

Cantidad - número de aparatos o equipos necesarios para la utilización del material promocional, que ingresen en admisión temporaria.

Descripción - descripción que permita la identificación de los aparatos o equipos.

Valor - valor FOB de cada uno de los aparatos o equipos, en dólares de los Estados Unidos de América.

DECLARACION DEL BENEFICIARIO - declaración de compromiso firmada por el beneficiario del tratamiento aduanero, conteniendo lugar y fecha de la presentación del documento a la Aduana.

USO EXCLUSIVO DE LA ADUANA - campos reservados para la intervención aduanera.